

## LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA Y LA DEFENSA PROFESIONAL

La Academia Nacional de Medicina en cumplimiento de uno de sus deberes primordiales y preocupada justamente por los resultados nulos cuando no contraproducentes de las innumerables leyes y disposiciones que han tratado de organizar el ejercicio de la medicina en Colombia, resolvió avocar de lleno el estudio del problema para poder proponer a las cámaras legislativas, actualmente reunidas, la adopción de una ley que proteja verdaderamente al médico dentro de la más estricta justicia.

Para conocer a fondo las dificultades que sufren los médicos de provincia por competencia que les hacen los individuos no graduados y para oír la opinión que se tiene entre el cuerpo médico del país sobre la reglamentación actual, la Academia pasó una circular a todos los representantes que ella ha nombrado ante las juntas seccionales de títulos médicos establecidas en el país. Reproducimos algunas de las contestaciones que se han recibido por parecernos altamente interesantes.

Julio 17 de 1933.

Señor Secretario de la Academia Nacional de Medicina.—Bogotá.

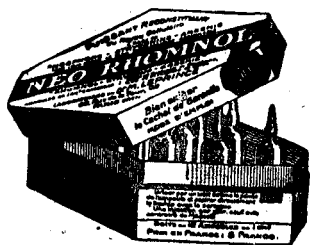
Estimado colega:

A mi poder llegó tardíamente la circular N.º 875 de la Secretaría de la Academia. Gustosamente me refiero a ella.

Es plausible que la Academia haya tomado la iniciativa de estudiar y corregir las deficiencias de que adolecen la ley sobre ejercicio de la medicina y de los decretos y resoluciones que la reglamentan y modifican. Solamente una entidad como la Academia, respetable y autorizada, puede velar eficazmente por los intereses de nuestra profesión.

# NEO-RHOMNOL

*"RHOMNOL ESTRICNO-ARSENIADO"*



En cajas de 12 ampollas de 1 cc.  
cada una de las cuales contiene :  
**NUCLEINATO** de **ESTRICNINA** definido 1 milig.  
y **CACODILATO** de **SOSA**  
quimicamente puro 0.05g.

---

**Nueva preparación definida, estable**  
que realiza, en inyecciones indoloras,  
el tratamiento racional y rápido de todas las

## **AFECCIONES, INFECCIONES Y CONVALECENCIAS**

tributarias del *Fósforo*,  
de la *Estricnina* y del *Arsénico*  
en su forma más completa  
y rápidamente asimilable.

---

**DOSIS** : Una inyección diaria, durante 12 días,  
descansar un espacio igual de tiempo y volver a empezar.

**AL DETALLE** : EN TODAS LAS BUENAS FARMACIAS.  
**PARA LITERATURA Y MUESTRAS** : Laboratorios del **DOCTOR M. LEPRINCE**  
**62, Rue de la Tour, PARIS (16°)**



# OPOTERAPIA HEMÁTICA

el JARABE y  
el VINO

## DESCHIENS

à la Hemoglobina pura

Admitidos en los  
Hospitales de París

Proporcionarán à los  
Médicos resultados que  
agradecerán sus enfermos

### DOSIS :

*Jarabe* : Una cucharada de la  
de sopa en cada comida.

*Vino* : Un vaso de madera en  
cada comida.

**SUSTITUYE LA CARNE CRUDA Y EL HIERRO**

Laboratorios Deschiens, 9, rue Paul-Baudry, Paris.

SELLOS

GRANULADOS

# TRICALCINE IRRADIADA

DOSIFICADA A ½ MILIGRAMO de ÉRGOSTERINA  
IRRADIADA POR DOSIS

VITAMINA D  
SALES DE CALCIO

## RECONSTITUYENTE GENERAL

TRASTORNOS DEL CRECIMIENTO  
DEBILIDAD - CARENCIA  
DESMINERALIZACION  
RAQUITISMO

21, RUE CHAPTAL - PARIS . IX<sup>e</sup>

**TRICALCINE**  
EL ESPECIFICO RECALCIFICANTE MAS ANTIGUO



Entre tales deficiencias quiero hacer resaltar dos muy importantes que he venido palpando desde que tengo el honor de ser el representante de la Academia en la Junta seccional de Títulos médicos:

I. La organización de esta Junta.

II. El sistema de hacer “médicos licenciados”, competidores de que casi no tienen noticia los profesionales que ejercen en las capitales y ciudades de importancia, y que son verdaderos parásitos de los colegas que han escogido para establecerse poblaciones de tercer o cuarto orden.

### *Junta seccional.*

Este organismo está formado por el Gobernador del Departamento, el Director Departamental de Higiene, el representante de la Academia y el Secretario de Educación Nacional.

Como se ve, son elementos heterogéneos y su conjunto no puede dar los resultados tenidos en mente por los legisladores. En efecto, el Gobernador no presta atención a problemas que le son extraños y de poco interés y nunca concurre a las sesiones, limitándose a firmar las actuaciones de la Junta, acéfala.

Por su parte, la Sección de Educación Nacional está dedicada a actividades tan desconectadas de las de la Junta, que ésta constituye un rodaje suelto dentro de su mecanismo. La prueba es que en los meses de clausura e iniciación de las tareas escolares es imposible reunir la Junta, postergando así la consideración de asuntos importantes y motivando quejas de personas interesadas en sus resoluciones. En distintas ocasiones el Gobernador y el Secretario de Educación Nacional me han manifestado que se hallan de acuerdo con las ideas que dejo expuestas.

El remedio de esta irregularidad está en segregar la Junta de la Gobernación e incorporarla en la Dirección Departamental de Higiene donde está su verdadero ambiente. En cuanto a la nueva organización que podría dársele, creo que la fórmula siguiente sería buena:

En las capitales de Departamento las Juntas Seccionales de Títulos Médicos estarán compuestas por el Director Departamental de Higiene, por un médico nombrado por la Academia Na-

cional de Medicina, por un médico nombrado por la Gobernación del Departamento (o por el Departamento Nacional de Higiene). Será presidente de la Junta el Director Departamental de Higiene, y actuará como secretario el secretario de la dirección respectiva. En las Intendencias y Comisarías, tales Juntas estarán compuestas por el Médico de Sanidad, por un médico nombrado por la Academia Nacional de Medicina y por un médico nombrado por el Intendente o Comisario (o por el Departamento Nacional de Higiene). Presidirá el Médico de Sanidad y será secretario el de este empleado.

*Licencias para ejercer la medicina.*

La resolución N.º 1.º de la Junta Central de Títulos Médicos, de fecha 24 de marzo de 1931, dictada en cumplimiento de los números 4.º y 5.º del artículo 7.º del Decreto Ejecutivo N.º 1099 de 1930, estatuye:

“Artículo 1.º, párrafo 2.º.—Los individuos que soliciten nuevas licencias para ejercer la medicina, no la cirugía, de conformidad con lo que dispone el ordinal *c*) del inciso 2.º del artículo 3.º del decreto 1099 de 1930, deberán presentar a las Juntas seccionales, junto con la consiguiente petición de licencia, los documentos que siguen:

*a*) Un certificado expedido legalmente por el Alcalde de la población o municipio para donde se solicita la licencia, en el que conste que no hay médico graduado establecido.

*b*) Una solicitud suscrita cuando menos por veinticinco vecinos de buen crédito de la localidad, en la que conste que el aspirante es persona honorable y capaz de ejercer la medicina, no la cirugía.

*c*) Certificado de buena conducta y de **HABER EJERCIDO LA PROFESION CON BUEN EXITO, DURANTE 5 AÑOS**, antes de la vigencia de la Ley 35 de 1929, suscrito por la Primera autoridad de orden administrativo de los lugares en donde **HAYA EJERCIDO**, y

*d*) Certificado expedido **POR DOS MEDICOS diplomados que ACREDITEN LA MISMA CIRCUNSTANCIA ESTABLECIDA EN EL ORDINAL ANTERIOR**”.

Es verdaderamente lamentable la facilidad con que un individuo por virtud de unos documentos que más que la idoneidad del graduado testifican, por lo general, la audacia y la ignorancia o mala fe de quienes lo suscriben, puede improvisarse médico de la noche a la mañana.

Quiero analizar brevemente las disposiciones anteriores para llevar al ánimo de la Academia la necesidad de reformarlas.

Los solicitantes de licencias para ejercer la medicina son casi todos personas sin cultura; muchos de ellos apenas saben dibujar su nombre; muchos de ellos no han tenido profesión alguna y logran una manera sencilla de salir de apuros, legalmente, explotando la credulidad e ignorancia de las gentes. Como la ley los confina a las poblaciones donde no se ha establecido todavía un médico titulado, son más peligrosos porque no están sujetos a control alguno. Cuando un profesional llega a una de esas poblaciones es víctima del licenciado, que mueve contra su competidor toda clase de actividades y continúa veladamente su ejercicio, muchas veces a ciencia de las autoridades que tienen sus motivos personales para proceder así. El caso que dejo esbozado he sabido que ocurre frecuentemente en poblaciones del Valle y las actividades de la Junta muchas veces son estériles, porque no se pueden ejercer directamente sino por medio de funcionarios tímidos o complacientes.

Respecto a los requisitos para obtener la licencia:

a) El certificado del Alcalde es fácil de obtener.

b) La solicitud de veinticinco vecinos de buen crédito; es tan relativa la condición de “buen crédito” que a fuerza de probar, no prueba nada; siempre firmarán veinticinco vecinos y nadie será capaz de demostrar que haya uno solo que no sea de buen crédito.

c) Certificado de haber ejercido durante 5 años, con éxito. Este inciso consagra una terrible injusticia: es indispensable precisamente que un individuo haya atentado contra la salud pública por lo menos durante 5 años ejerciendo la profesión de médico, fuera de la ley, para que una Junta de Títulos médicos se vea en la obligación de amparar con una patente ese mismo delito. La condición de que tal ejercicio ilegal sea “con éxito” es

de una profunda simplicidad; el graduando tendrá cuidado de no pedir firmas a todos aquellos que tienen queja de sus actuaciones.

d) Certificado de dos médicos diplomados, etc. Esta constancia que, talvez, en el propósito del autor de la ley, iba a ser la barrera que contuviera el asalto a la profesión médica, es un requisito que nunca falta, ya sea por inadvertencia del médico, ya por un compromiso ineludible o por generosidad o por indiferencia o con miras de cooperación. Yo creo que ningún profesional debería verse en el caso de tener que autorizar con su certificación el hecho de que un particular haya estado por muchos años defraudando sus propios derechos y los de sus colegas.

Desgraciadamente los ejerceedores improvisados de medicina, a pesar de ser asidero seguro de ancestrales errores sobre higiene, por virtud de una organización anticuada de nuestra profesión, son todavía un mal necesario porque su existencia descansa en una razón de humanidad: prestar servicio donde aún no se ha establecido un médico graduado. Pero, mientras nuestra legislación amputa definitivamente esa institución bastarda, se puede mejorar lo actual reduciendo el número de licenciados a uno solo para cada población que lo necesite. En cuanto a los requisitos para conceder nuevas licencias, el único verdaderamente lógico y justo es la prueba de un examen que permita conocer los fundamentos científicos del aspirante; la Junta tendría en sus manos un filtro que les serviría no solamente para rechazar a los ignorantes sino también a individuos maleantes, que son más perjudiciales mientras mayores conocimientos tienen.

Me permito sugerir a la Academia el estudio de las disposiciones legales que en otros países han acabado con el gremio de licenciados y han organizado los "partidos rurales", de manera que cada población o grupo de poblaciones tiene los servicios de un profesional, mediante una asignación que lo compensa de no vivir en las grandes ciudades.

Dejo cumplido en parte el requerimiento que se sirvió hacerme la Secretaría de la Academia y me complace manifestarle que sus órdenes siempre me encontrarán listo a cumplirlas.

Seguro servidor y colega.

*M. A. Escobar Castro.*

durante  
los  
ataques de

# el **JARABE FAMEL**

preserva contra las  
**COMPLICACIONES  
PULMONARES**

DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS  
Muestra y literatura gratis y franco :

PAULY y Cia - Apartado 649 - BOGOTA

## **SOLUCALCINE**

Cloruro de calcio puro y estable — 30 gotas 1 gr.

**RÉCALCIFICANTE - HEMOSTÁTICO**

TRATAMIENTO PREVENTIVO DE LAS HEMORRAGIAS QUIRURGICAS  
Y OBSTÉTRICAS

## **OPOTERAPIA**

por los

**FERMENTOS ORGANICOS ZEVOR**

(Grajeas à base de todos los organos)

## **LEVADURA COIRRE**

LEVADURA SECA DE CERVEZA

**LABORATORIOS DEL DOCTOR COIRRE**

PARIS - 5, Boulevard du Montparnasse. 5 - PARIS



# MEDICACIÓN ANTIANAFILACTICA POLIVALENTE

GRAGEAS  
Inalterables sin olor



GRANULADOS

PEPTONAS  
de  
CARNE y de PESCADO

EXTRACTOS  
de  
HUEVO y de LECHE

GRAGEAS



GRAGEAS

GRANULADOS

GRANULADOS

## COLAGOGO

Laboratoire des Produits Scientia D'E Perraudin Ph.<sup>o</sup> del °Cl 21, rue Chapal Paris (9<sup>e</sup>)

Nuevo tratamiento seguro, simple y sin peligro de la **EPILEPSIA**

2 comprimidos  
al dia

# ALEPSAL

Ningún  
Régimen



FENILETILMALONILÚREA combinada  
Comunicación a la Société Médico Psychologique  
de Paris.

Labo. GENEVRIER, 33, Bd du Chateau, Neuilly, Paris

Medellín, julio 15 de 1933.

Señor Secretario de la Academia de Medicina.—Bogotá.

Mi apreciado colega y amigo:

Correspondo a su atenta comunicación del 28 del mes próximo pasado, señalada con el número 875, en la cual se ha dignado usted inquirir mi concepto acerca de la ley que reglamenta el ejercicio de la profesión médica.

A pesar de que la ley en referencia vino a colmar muchas deficiencias de la anterior, en la práctica se ha notado que tiene vacíos muy peligrosos para los asociados. Uno de ellos es, en mi opinión, la facilidad que se ha dejado a los que se dicen homeópatas para comprobar sus habilidades y seguir ejerciendo, no diremos aquel oficio, sino todo género de intervenciones médico-quirúrgicas, amparados por el permiso oficial. Sucede hoy que los matasanos o ñeguas, derrotados por la nueva ley, se han refugiado en ella misma y con el certificado de personas que siempre se hallan dispuestas a complacer a estos sujetos, se amparan con las facilidades que hay para hacerse pasar como homeópatas y seguir así burlándose de las disposiciones legales. A mi juicio debe legislarse en el sentido de poner todas las trabas posibles a este género de especulaciones muy peligrosas.

Juzgo también que a las Juntas seccionales encargadas de dictaminar sobre títulos médicos debe dárseles más autonomía, no sólo para no molestar a la central con asuntos que aquéllas pueden resolver más fácilmente, sino también y principalmente, porque hay muchos detalles que no caen bajo el conocimiento de la Central y que suelen ser interesantes para su solución satisfactoria.

Tales son, señor Secretario, los reparos que por el momento se me ocurren. Pero debo manifestarle que deseoso de corresponder de manera más completa a los deseos de la honorable Academia Nacional de Medicina, he solicitado la opinión de varios colegas ilustrados, los cuales aún no me han comunicado nada; pero tan pronto como me participen su concepto lo haré conocer de aquella Corporación por su muy digno conducto.

Con sentimientos de respeto y de alta estima personal, soy de usted atento, seguro servidor y colega,

*Emilio Robledo P.*

Ibagué julio 15 de 1933.

Señor Secretario de la Academia Nacional de Medicina.—E. S. D.

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su oficio "Circular" número 875, de fecha 28 de junio del presente año y a ella me refiero.

La amplitud enorme de la ley que reglamenta el ejercicio de la profesión de médico en Colombia y el decreto ejecutivo referente a dicha ley, son tales, que en mi concepto hacen perfectamente inútil e irrisoria la existencia de las Juntas de Revisión de Títulos médicos. Por designación de esa honorable Academia, pertenezco a la Junta Revisora del Departamento del Tolima y a pesar de nuestros esfuerzos y buena voluntad por librar a la sociedad de esa verdadera plaga social que son los teguas, hemos encallado ante las disposiciones de la citada ley, que son claras y terminantes y de facilísimo cumplimiento por parte de los teguas. Cada uno de ellos se presenta a la Junta con la documentación sencillísima que dicha ley les exige, tales como certificados de veinticinco vecinos honorables, buena conducta y buen crédito profesional, etc., certificados cuya autenticidad y veracidad le es imposible comprobar a la Junta y en vista de estar ajustados a lo que la ley exige, no queda más remedio que conceder la licencia solicitada, pues de acuerdo con la famosa ley, no hay derecho para negarla.

Otra inmoralidad que existe y que es un atentado contra la ética y la justicia es lo referente a los homeópatas. La ley con estos señores es verdaderamente maternal. Todo individuo que haya ejercido la homeopatía durante 5 años, tiene derecho a ejercer libremente en todo el territorio de la República, en igualdad de condiciones a los médicos alópatas graduados. Todo individuo graduado por el Instituto Homeopático de Colombia, tiene el más perfecto derecho, según la ley, para ejercer en todas las partes de Colombia que le provoque hacerlo. No es esto una inmoralidad que clama justicia, que la ley de una nación civilizada como Colombia, esté favoreciendo y fomentando una farsa y una estafa de tal naturaleza? Dónde está el llamado Instituto Homeopático de Colombia, dónde sus edificios, sus hospitales y sus clínicas, cuáles son sus profesores, sus asignaturas, qué pruebas

clínicas tienen que pasar sus estudiantes antes de recibir el flamante diploma, que les de derecho para ejercer en el territorio de la República, con todos los derechos y garantías que la misma ley les dá a los médicos alópatas diplomados? Qué autoridad científica tienen los directores, o mejor dicho, los empresarios de tal Instituto Homeopático de Colombia? No es una verdad reconocida por todo el mundo que los tales profesionales de la homeopatía ignoran completamente los más simples rudimentos de la Anatomía, la Patología, la Terapéutica, pues jamás han visitado, por simple curiosidad aunque fuera, un anfiteatro, un laboratorio, las clínicas de un hospital? Cómo les va a permitir la ley, en nombre de la República, el ejercicio irrestricto de una profesión tan noble y delicada como es la medicina y cómo va a permitir que estafen a una sociedad que confiada en la protección que esas mismas leyes debe darle, entregan en manos de estos ignorantes el tesoro sagrado de su salud y de su vida? Cómo se autoriza y se permite, como acaba de hacerlo el Consejo de Estado, con su famosa sentencia sobre la materia, que se trafique y se explote en esa forma con el dolor humano? Por qué se comete esa injusticia con los médicos alópatas graduados, que han gastado los mejores años de su vida estudiando y cumpliendo los pénsumes oficiales, para después salir a encontrarse competidos y muchas veces suplantados, por estos individuos a quienes ampara y favorece la misma ley que a ellos les dio, después de muchos años de estudio y de trabajo, la categoría y el título de doctores? Con qué derecho se le puede pedir moralidad y competencia a un profesional que en esta forma ve postergados sus derechos y amparada y fomentada por el Estado y sus leyes una inmoralidad de tal naturaleza? Otro mal que esa honorable Academia debe tratar de remediar en cualquier forma son los boticarios y las especialidades farmacéuticas. No hay boticario que no se crea con derecho a recetar tal o cual medicina de patente, para no importa la enfermedad que se le consulte, amparado en que son remedios de libre venta. Mientras no se reglamente el comercio de esta infinidad de especialidades farmacéuticas de que está inundado el comercio, en el sentido que ellas no se puedan vender sin fórmula de médico y que se pro-

hiba insertar en las etiquetas y propaganda las enfermedades para que ellas sirven. Es verdaderamente descarada y a veces atentatoria contra el pudor y la moralidad, la propaganda que las casas fabricantes hacen de sus productos, la mayoría de los cuales son perfectamente ineficaces y muchas veces dañosas para el cliente que engañado con esas leyendas acude a las droguerías a comprarlas, no importa a qué precio. En poblaciones fuera de Bogotá, sobre todo, la clientela no acude al médico, sino después de que el boticario les ha aconsejado diversos preparados que no han hecho ningún efecto al paciente y en los cuales ha gastado éste los pocos centavos que hubiera podido pagar al médico por un examen y un tratamiento científico y eficaz. En la Junta de Títulos Médicos hemos tratado de remediar este mal, pero resulta que la ley no habla nada sobre el particular y no se le puede comprobar a ningún boticario que esté ejerciendo la medicina en esta forma, pues ellos dicen que sólo se han limitado a vender un preparado que el cliente les ha solicitado y cuyo libre comercio está garantizado por la licencia de la comisión de especialidades farmacéuticas.

Estas son mis ideas sobre el particular, expuestas a grandes rasgos y sobre los principales defectos o mejor injusticias, patrocinadas por las leyes, en relación con el ejercicio de la profesión de médico. No quiero alargar más esta comunicación y por eso omito multitud de detalles más que podría enumerar. Espero, y conmigo todos los médicos de Colombia, que esa honorable Academia, que es la corporación científica más alta de Colombia, interponga todas sus influencias y su autoridad para corregir los males apuntados y levante ante el Gobierno, ante el Congreso y ante el mundo entero, su protesta enérgica y formal por los males apuntados, en nombre del cuerpo médico de la República, víctima indefensa de la audacia, ignorancia, la mala fe y hasta de las mismas leyes de la República, que debían garantizarle y protegerle sus derechos y hacerle respetar un título y una profesión que esa misma ley, en nombre de la República, un día le concediera.

Del señor Secretario, atento seguro servidor y colega,

*Doctor L. A. Medina Ordóñez.*

**BORATORIOS CORBIÈRE. PARIS**



**CYTO-SÉRUM CORBIÈRE**  
MEDICACION CACODILICA INTENSIVA E INDOLORA

**SUS INDICACIONES**

NEURASTENIA  
LINFATISMO - ASTENIA POST-GRIPAL  
BRONQUITIS CRÓNICA - ENFISEMA  
TUBERCULOSIS - CONVALECENCIAS



**CYTO-MANGANOL CORBIÈRE**  
MEDICACION MANGANO CALCICA ARSENIADA

**SUS INDICACIONES**

MINERALIZACIÓN EN GENERAL  
PARTICULAR DESCALCIFICACIÓN  
CONVALECENCIAS DE LAS ENFERMEDADES  
CRÓNICAS - ASTENIAS - FATIGA  
ADELGAZAMIENTO



**HÉMO CYTO-SÉRUM**  
MEDICACION FERRO-CACODILICA INTENSIVA E INDOLORA

**SUS INDICACIONES**

ANEMIAS POST-HEMORRAGICAS - CLOROSIS  
LEUCEMIAS - CAQUEXIA - CONVALECENCIAS  
DESPUES DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS

**CYTO-SÉRUM. HÉMO-CYTO-SÉRUM. CYTO-MANGANOL CORBIÈRE**

**MODO DE EMPLEARSE:** En inyecciones intra-musculares al nivel de la región superior de la nalga; en pleno musculo, a la dosis de una ampolla cada dos dias... ó cada dos dias.

ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

PREMIO ORFILA  
1872



PREMIO DESPORTES  
1904

# DIGITALINE NATIVELLE

CRISTALIZADA

**Obra más regularmente que todas  
las preparaciones de Digital**

*Gránulos al 1/10 de miligramo. — Solución al milésimo.  
Ampollas al 1/4 de miligr. para inyecciones intramusculares.  
Ampollas al 1/5 de miligr. para inyecciones intravenosas.*

LABORATOIRE NATIVELLE, 27, Rue de la Procession — PARIS (XV<sup>o</sup>)

Draegg

## MICROSCOPIOS

REACTIVOS - COLORANTES - HEMATIMETROS - LAMINAS - LAMINILLAS  
ETC. ETC.

CRISTALERIA PARA LABORATORIOS QUIMICOS Y BACTERIOLOGICO  
INSTRUMENTAL PARA MEDICOS Y CIRUJANOS  
JERINGAS HIPODERMICAS Y PARA VETERINARIA

TALLER DE MECANICA

PARA LA REPARACION DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE PRECISION

## OPTICA ALEMAN

SCHMIDT HERMANOS

Calle 12, número 7-58 - Entre carreras 7a. y 8a.

Apartado número 1032 - Teléfono 44-31.

Julio 15 de 1933.

Señor Secretario de la Academia Nacional de Medicina.—Bogotá.

Muy estimado colega.

Tengo recibida su atenta circular 875 del 28 del mes próximo pasado.

Indudablemente que es bastante satisfactorio lo dispuesto por las leyes y decretos que reglamentan el ejercicio de la profesión médica en Colombia y que retirando algunas imperfecciones, el mal estriba en la manera como se interpretan esas disposiciones y de maneras tan opuestas y contradictorias por las entidades respectivas.

Para dar una idea de esas interpretaciones, un ejemplo ocurrido en la Junta de que formo parte por designación de esa Academia, dirá exactamente cómo se interpreta y aplica la ley aquí, y cómo la Junta Central en abierta oposición interpreta y ordena lo contrario:

La Junta Seccional de este Departamento, por resolución número 16 de 13 de mayo de 1931, revalidó la licencia que fue expedida en julio de 1929 a favor del señor Augusto Ospino, pero para ejercer la medicina, no la cirugía, y aquella en donde no hubiere médico graduado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 35 de 1929 y especialmente en los párrafos del artículo citado. Este señor Ospino jamás ha obtenido un título universitario y aun mas, jamás ha cursado estudios de medicina; es un simple *tegua* sin preparación alguna, que *ejerce* la profesión en la ciudad de Ciénaga y de acuerdo con las disposiciones citadas este señor no puede gozar de una licencia de carácter general para ejercer la medicina como cualquier titulado. El señor Ospino apeló ante la Junta Central de nuestra resolución y aquella entidad superior dictó la número 170 de 13 de mayo de 1932 que revocó la de esta Junta Seccional, concediendo al señor Ospino la facultad para ejercer la medicina y la cirugía sin restricción alguna, violando francamente las disposiciones legales que reglamentan la profesión y especialmente el artículo 7 de la Ley 35 de 1929 y su párrafo 1.º Así lo hizo constar la Junta Seccional en su sesión del día 5 de enero de



1933, anotando que se limitaba a dar cumplimiento a la resolución 170 de la Junta Central, por venir de una entidad superior; pero se dejaba constancia de la flagrante violación de la ley. El señor Ospino ejerce hoy día en la ciudad de Ciénaga en el mismo pie de igualdad que los cinco o seis médicos titulados que allí habitan.

Hechos como éste dejan perplejo al personal de la Junta Seccional. Se piensa generalmente que en los departamentos la acción legal está diluída, que la responsabilidad se esconde fácilmente y por tanto se hace más fácil burlar o dejar de aplicar la ley. Pero cuando en Bogotá, centro vital de la Nación, se dictan disposiciones como la marcada con el número 170 de 1932 de la Junta Central firmada por las autoridades superiores en el ramo, si no se puede pensar en la trasgresión maliciosa de la ley, tampoco se puede achacar a error por falta de ilustración.

Un punto necesario de definir ya, es el referente a los licenciados en medicina por universidades extranjeras. Al mismo tiempo que entró en vigencia la ley respectiva se presentó en esta ciudad el caso de dos licenciados (uno colombiano, el otro extranjero) por Facultades españolas. Consultada la Junta Central, resolvió que los licenciados no estaban asimilados a los titulados según la ley. Meses más tarde una contra orden dispone que sí lo están mientras se hacen consultas especiales y un año después se da un nuevo plazo para consultar y hasta la fecha todo ha quedado en suspenso.

Merece estudio igualmente el párrafo 2 del artículo 13 del decreto 986 de 1932, por medio del cual toda empresa comercial o industrial extranjera domiciliada en Colombia puede traer para su servicio médicos extranjeros y durante un año desde su llegada quedan eximidos de llenar las formalidades legales sobre ejercicio de la profesión médica. Durante este año, el privilegiado ejerce en la forma más amplia dentro de la Compañía sin que entidad alguna oficial pueda intervenir por encontrarse bajo la potestad de una empresa extranjera. Sólo después del año de prestar sus servicios en tierra colombiana y en personal colombiano, sale del amparo extraño para medir su competencia ante la ley o llenar las formalidades del caso. Choca al patriotismo

considerar que en las leyes y decretos sobre reglamentación de la profesión médica no existe disposición alguna que dé garantía semejante al médico colombiano en su propia tierra y que para los extranjeros se abra un paréntesis a manera de extraterritorio, por la sola condición de quedar bajo el amparo de una compañía extranjera de negocios comunes que a fe jurada no podría en la mayoría de los casos certificar la competencia de sus protegidos. Seguramente en otros países no existe esta condescendencia con detrimento de un patrimonio nacional, cual es la garantía que el Estado ofrece de igual de derechos y obligaciones.

Son éstas las anotaciones con que corresponde el suscrito a la atenta circular recibida y aprovecha la ocasión para manifestar a la Academia la decidida y constante voluntad que lo anima en el cumplimiento de las instrucciones o mandatos que se le envíen.

Con un atento saludo tengo el gusto de suscribirme del señor Secretario muy atento servidor,

*José S. Lacouture.*

— —

La Academia Nacional de Medicina pasó el estudio del asunto a una comisión integrada por los académicos: doctores Roberto Franco y Jorge Bejarano, el senador doctor Max Duque Gómez y el representante doctor Roberto Serpa.

La comisión presentó el siguiente proyecto cuyo artículo único fue acogido con entusiasmo por la Academia:

Artículo — Únicamente podrán ejercer la medicina o la cirugía en el territorio nacional los individuos que hayan obtenido u obtuvieren un diploma de doctorado expedido por las Facultades de Medicina oficiales del país; aquéllos que estén en posesión de licencias adquiridas conforme a leyes o decretos anteriores; los colombianos que hayan adquirido o adquieran diploma de doctorado en medicina en Facultades extranjeras de reconocida fama a juicio de la Academia Nacional de Medicina y los extranjeros que estén comprendidos en los tratados o convenios internacionales, ciñéndose a lo estatuido en los correspondientes pactos.

Artículo — Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al artículo.